



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	No.075/2018
ASUNTO:	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTES	RAFAEL DE JESUS HERRERA RODRIGUEZ
AUTO INTER.	No. 014

I.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre la corrección presentada por el auxiliar de la justicia, de acuerdo con la solicitud obrante a folio 873 y a proveído del 22 de diciembre de 2021, por uno de los apoderados.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 Presentada la corrección al trabajo de partición el 4 de enero del presente año, el auxiliar de la justicia, la somete a consideración del Despacho.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- Problema jurídico

Establecer si es viable que el partidor designado por el Despacho, realice la corrección al trabajo de partición de bienes sucesorales del causante RAFAEL DE JESUS HERRERA RODRIGUEZ, aprobado mediante sentencia 034 del 18 de noviembre de 2021, y confirmado mediante fallo del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, del 23 de septiembre de 2021, dando aplicación al art.286 del Código General del Proceso.

3.4 Caso Concreto

De acuerdo al trámite procesal, adelantado dentro de la presente sucesión se desprende lo siguiente:

3.4.1 Mediante sentencia del 18 de noviembre de 2021, se aprobó el trabajo de partición presentado el día 05 de noviembre de 2021, por el auxiliar de la justicia designado. Sentencia que fue confirmada mediante fallo del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, del 23 de septiembre de 2021.

3.4.2 Posteriormente, el 13 de diciembre de 2021, se recibe escrito de uno de los apoderados solicitando se requiera al partidor para que corrija el trabajo de partición. En auto del 22 de diciembre del presente año, se dispuso requerir al auxiliar de la justicia.

3.4.4 Presentado nuevamente el trabajo de partición con los reajustes, la somete a consideración del Despacho..

Indica el art. 286 del Código General del Proceso lo siguiente:

*“...Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.
Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”.*

Por lo anterior, téngase en cuenta para todos los efectos, los reajustes y correcciones realizadas por el auxiliar de la justicia designado, en el trabajo de partición de bienes de la sucesión del CAUSANTE RAFAEL DE JESUS HERRERA RODRIGUEZ , aprobado mediante sentencia del 18 de noviembre de 2021 y confirmada en sentencia de segunda instancia, mediante fallo del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, del 23 de septiembre de 2021.

Finalmente, es importante resaltar que esta providencia hace parte integrante de las decisiones mencionadas en precedencia.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GACHETÁ CUNDINAMARCA.

4.- RESUELVE:

PRIMERO: Téngase en cuenta la corrección y aclaración realizada por la auxiliar de la justicia al TRABAJO DE PARTICIÓN DE BIENES sucesorales del causante RAFAEL DE JESUS HERRERA RODRIGUEZ , aprobado mediante sentencia del 18 de noviembre de 2021, y confirmado en segunda instancia mediante fallo del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, del 23 de septiembre de 2021tal como se menciona en la parte motiva, de este proveído en aplicación al art. 286 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 20 de enero de 2022, Notificado por anotación en ESTADO No. 03 de la misma fecha a las 8:00 am.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	No.00075-2018
ASUNTO:	SUCESIÓN INTESTACA
CAUSANTE:	RAFAEL DE JESUS HERRERA RODRIGUEZ
AUTO SUS.	0017

De acuerdo con el informe secretarial, el Despacho le IMPARTE APROBACIÓN a la LIQUIDACIÓN DE COSTAS. Lo anterior de conformidad con el art. 366 numeral 5º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 20 de enero de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 003 de la misma fecha a las 8:00 am.